

Categorías profesionales	Salario base Mes/día	Complemento asistencia puntualidad Mes/día
Ayudante	1.902	240
Aprendiz de primer año	725	-
Aprendiz de segundo año	1.157	-
Aprendiz mayor de dieciocho años	1.902	141
<i>Acabado, envasado y empaquetado</i>		
Oficial de primera	1.902	394
Oficial de segunda	1.902	289
Ayudante	1.902	227
Aprendiz de primer año	725	-
Aprendiz de segundo año	1.157	-
Aprendiz mayor de dieciocho años	1.902	141
<i>Oficios auxiliares</i>		
Mecánico	1.902	599
Chófer de primera	1.902	599
Chófer de segunda	1.902	459
Carpintero	1.902	599
Repartidor	1.902	278
Conductor de máquinas	1.902	415
<i>Peonaje</i>		
Peón	1.902	186
Personal de limpieza	1.902	141
<i>Subalternos</i>		
Almacenero	1.902	599
Conserje	1.902	278
Cobrador	1.902	278
Basculero	1.902	278
Sereno	1.902	278
Portero	1.902	278
Mozo de almacén	1.902	186

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8019 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa Catalana, de Granja Escarp» (Lérida).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa de Granja Escarp» (Lérida), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE), del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa de Granja Escarp» (Lérida).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 297.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8020 *ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o refrigerado que regirá durante la campaña 1991/92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o

refrigerado, formulada por la industria «Iberfungus, Sociedad Anónima» (Moraleja, Cáceres), por una parte y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores» (ASAJA), «Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España» (COAG), y «Unión de Pequeños Agricultores» (UPA) acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o refrigerado campaña 1991/92

Contrato número

En a de de 1991 (1)

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal y con domicilio en , localidad, provincia

..... SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada ... y con domicilio social en calle número..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal , domicilio provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3) Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de de 1991), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pepinillos (4).

El pepinillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Ha	Producción total Kg.	Producción contratada		Cultivada en calidad (5)
					Kg.	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pepinillo con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Son objeto del presente contrato, los pepinillos frescos, bien calibrados, sin mezclas de clases entre sí, limpios, sanos y exentos de materias extrañas.

Las clases o categorías de pepinillos según su diámetro o calibre serán:

Clase	Calibre - Milímetros
1. ^a	Menos de 19.
2. ^a	De 19 a 24.
3. ^a	De 25 a 28.
4. ^a	Mayor de 28.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de los frutos, adecuado para su industrialización.

La última entrega se realizará el El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pepinillos.

El agricultor devolverá los envases vacíos a la fábrica o puesto de recogida más próximo como máximo al finalizar la campaña.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador, en el puesto de recepción, será según clases:

- Clase 1: 123 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 2: 50 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 3: 25 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 4: 10 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por fruto que reúna las características estipuladas el siguiente:

- Clase 1: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 2: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 3: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 4: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).

Con las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará el producto recibido de acuerdo con la estipulación segunda, dentro de los quince días siguientes a la recepción del mismo y a medida que se realicen las entregas.

El pago podrá efectuarse (7) Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su caso se fijen para la percepción de ayudas a la producción establecidas por la CEE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Séptima. *Recepción y control.*-La cantidad de pepinillo contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción previamente acordado; en El control de calidad y control de fruto se realizará en el puesto de recogida acordado en el párrafo anterior.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

En el caso de incumplimiento de las cantidades a entregar o recibir, cuando este incumplimiento no pueda determinarse hasta finalizada la

campaña de acuerdo con el plazo señalado en la estipulación tercera, el incumplimiento deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a la fecha indicada.

Décima. *Forma de resolver las controversias.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en y formada paritariamente por Vocales, que cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de pepinillo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los cinco ejemplares preceptivos y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Duodécima.-La cosecha contratada de pepinillo reflejada en la estipulación primera, se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Ha	Producción total - Kg	Producción contratada	
					Kg.	Variedad

Con una tolerancia del ± 15 por 100 en los kilogramos contratados. Decimotercera.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1991 (8)

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

- (1) Anterior al 15 de abril de 1991.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación duodécima.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (8) Anterior al 15 de junio de 1991.

8021

ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para encurtido que regirá durante la campaña 1991/92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para encurtido, formulada por las industrias «Cruz Andrés Ortuño» (Logroño) y «Juan Pérez Marín, Sociedad Anónima» (Murcia), por una parte y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores» (ASAJA), «Coordinadora de Organizaciones Agrarias de